



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



## VISTO:

EL INFORME N° 227-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GRDE-SGSP-SG, de fecha 09 de abril del 2025, el MEMORANDO N° 571-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 10 de abril del 2025, el INFORME N° 057-GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV de fecha 15 de abril del 2025, el INFORME N° 277-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO de fecha 15 de abril del 2025, el INFORME N° 296-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG de fecha 16 de abril del 2025, el MEMORANDO N° 680-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 16 de abril del 2025, el INFORME N° 160-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 22 de abril del 2025, el INFORME N° 310-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de abril del 2025, el INFORME N° 487-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ de fecha 30 de abril del 2025, la CARTA DE INVITACIÓN N° 022-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 25 de abril del 2025, CARTA N° 005-2025/C.B.Ş.SANTY.EIRL recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 25 de abril del 2025, el INFORME N° 071-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 25 de abril del 2025, el INFORME N° 496-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGPI-SG de fecha 15 de mayo del 2025, el MEMORANDO N° 996-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 19 de mayo del 2025, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002504 de fecha 19 de mayo del 2025, el INFORME TÉCNICO N° 038-2025/GOB.REG.TUMBES -GGR-ORA-OLSA-P de fecha 20 de junio del 2025, el MEMORANDO N° 817-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 20 de junio del 2025, el INFORME N° 00587 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de junio del 2025; y, el PROVEIDO S/N de fecha 25 de junio del 2025 de la Gerencia General Regional, PROVEÍDO S/N de fecha 26 de junio del 2025, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, MEMORANDO N° 856-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 30 de junio del 2025y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con INFORME TÉCNICO N° 038-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 20 de junio del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares remitió a la Jefa de la de la Oficina





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Regional de Administración, el informe técnico acompañado del expediente administrativo de regularización de la **CONTRATACION DIRECTA - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, asimismo, solicitar al **TITULAR DE LA ENTIDAD**, la **APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA** para la **EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, por la cuantía de **S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles)**, en el marco del **DECRETO SUPREMO N°026-2025-PCM**; y asimismo, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia en el supuesto de **"ANTE LA OCURRENCIA DE UNA SITUACION DE EMERGENCIA"**.

Que, a través del **MEMORANDO N° 817-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR** de fecha 20 de junio del 2025, el Gerente General Regional solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o no de la **REGULARIZACIÓN CONTRATACION DIRECTA - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**.

Que, con **INFORME N° 0587-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 24 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que es **PROCEDENTE, APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, **por el monto de la contratación de S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles)**, el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002504**, siendo la fuente de financiamiento **5 Recursos Determinados, adjudicado al proveedor CONSTRUCCIONES BIENES Y SERVICIOS SANTI E.I.R.L, identificado con RUC 20612068098**.

Que, a través del proveído de fecha 25 de junio el 2025, la Gerencia General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; asimismo, dispuso proyectar la resolución según opinión legal.

Que, a través del proveído de fecha 26 de junio el 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanza el proyecto de acto resolutivo a la Gerencia General Regional.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

.N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Que, a través del **MEMORANDO N° 856-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 30 de junio del 2025, dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, modificar el proyecto de resolución, según opinión legal.

**RESPECTO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.**

Que, es pertinente señalar que el día 22 de abril del presente año, entro en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY N° 32069** (en adelante Ley General Contrataciones Públicas); y, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas), aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**.

**RESPECTO AL SUPUESTO QUE CONSTITUYE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**

Que, el artículo 40, numeral 40.1, literal a), de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia, ha establecido que los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

"(...) 40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

- a) **Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).**

Que, bajo ese contexto, a través de la LEY N° 29664, se crea el **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)**, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 14, numeral 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587, en relación Gobiernos regionales y Gobiernos Locales, establece lo siguiente:

"(...) 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de **Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción**, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva (...).

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**) **DECRETO SUPREMO N° 048-2011-PCM**, define a la emergencia de la siguiente manera:

**"(...) Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada (...)"

Que, asimismo, el artículo 43, numeral 43.2, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29664, respecto a los Niveles de emergencia y capacidad de respuesta, establece lo siguiente:

**"(...) b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional:** Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI (...)"

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, a través del **INFORME N° 441-2025/GOB.REG.TUMBES-GRR-OFREGGERD-JO**, de fecha 04 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres manifestó al Gerente Regional de Desarrollo Económico lo siguiente:

- ✓ Por tales consideraciones, el Centro de Operación de Emergencia Regional (COER), **PROCEDIÓ AL REGISTRO DE DAÑOS EN EL SINPAD**, de la evaluación de Daños previamente realizada por la Sub-Gerencia de Promoción de Inversión, dependencia a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y debidamente validada, tal como se comunicó mediante **INFORME N°057-2025/GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGGERD-TEAV** de fecha 15 de abril de 2025 e **INFORME N°277-2025/GOB.REG.TUMBES GR-OFREGGERD-JO** de fecha 15 de abril de 2025.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



- ✓ Por lo antes expuesto, este despacho pone en conocimiento que, las situaciones del Sector La Tuna, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes, que han sido evaluadas en sus afectaciones o impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales desarrolladas durante el primer trimestre del año 2025, cuyo reporte ha sido actualizado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD; por lo que dichas afectaciones se enmarcan en la definición de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado con DECRETO SUPREMO N° 048-2011-PCM, y de los LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES aprobado con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2023-PCM.
- ✓ Finalmente, se deja expresa constancia de que corresponde a la Subgerencia de Servicios Productivos y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico adoptar los actos administrativos y operacionales que resulten necesarios para la intervención correspondiente, con el objeto de mitigar el riesgo identificado en los referidos caminos de acceso.



RESPECTO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO CENTRAL A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM, PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 056-2025-PCM.

Que, que a través del **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**, se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, **POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**, en el cual en su artículo 01; y 02, se ha establecido lo siguiente:

**"(...) Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

"(...) Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; **ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...).

Que, es pertinente señalar que en la parte considerativa del Decreto Supremo Nº 026-2025-PCM, se ha establecido que *"estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4"*.

Que, a través **DECRETO SUPREMO Nº 056-2025-PCM**, se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, se ha establecido en su artículo 01; 02, lo siguiente:

### **"(...) Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

*Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 026-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan (...).*

### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

*Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...).*

### **RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES Y EL REQUERIMIENTO INICIAL FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA.**

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que con OFICIO Nº 086-2025-CUSH LA TUNA ROMERO Y EL PALMAR de fecha 08 de abril del 2025 el Presidente del CUSH



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

LA TUNA ROMERO Y EL PALMAR solicitó al Gobernador Regional de Tumbes considere el Mantenimiento del Canal Principal.

Que, asimismo, a través del **INFORME N° 227-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 09 de abril del 2025, el Subgerente de Servicios Productivos ( e ) manifestó al Gerente Regional de Desarrollo Económico que de acuerdo a lo coordinado se ha procedido a realizar la inspección técnica para la intervención en *Limpieza (desbroce de maleza), descolmatación y recuperación de la caja hidráulica en un tramo de 1,035 km; lo que señalado líneas arriba es producto de las lluvias ocurridas últimamente y el aumento del caudal del Río Tumbes, causando inundaciones en las áreas agrícolas, señalando que la longitud del canal afectado es aproximadamente 1,035 km; los trabajos que se realizarán nos permitirán irrigar los campos de cultivos de arroz instalado en el sector productivo de LA TUNA; lo cual nos conlleva se realice con eficiencia la transitabilidad del agua hacia los campos de cultivo y cumpla la función como tal y lograr su funcionamiento, de acuerdo a los fines que fue construido; por lo que, es necesario recuperarlo y proteger en un promedio total de 150 has. cultivables y 60 familias (cultivos de plátanos, cacao, arroz, cítricos y pan llevar).*

Que, a su vez, con **MEMORANDO N° 571-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR** de fecha 10 de abril del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió el expediente administrativo al Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, acompañado del **INFORME N° 227-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, suscrito por el Subgerente de Servicios Productivos, en cual comunica sobre la inspección efectuada SECTOR CANAL PRINCIPAL LA TUNA, ubicado en el Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes.

Que, además de ello, a través del **INFORME N° 057-GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV** de fecha 15 de abril del 2025, la Encargada del Módulo de Operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER Tumbes manifestó al Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastre que se ha procedido a registrar las afectaciones en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación SINPAD con Código 232341, determinándose la siguiente observación **"La Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante su MEMORANDO 571, informo respecto a las afectaciones halladas por la Dirección Regional de agricultura, para su posterior registro en el Sistema SINPAD"**.

Que, con **INFORME N° 277-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO** de fecha 15 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres manifestó al Gerente Regional de Desarrollo Económico que se ha procedido a registrar las afectaciones en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación SINPAD con Código 232341, en virtud a lo informado por la Encargada del Módulo de Operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER Tumbes.

Que, con **INFORME N° 296-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG** de fecha 16 de abril del 2025, con asunto "Alcanzo requerimiento de intervención inmediata mediante actividad de emergencia", el Subgerente de Servicios Productivos ( e ) concluyó ante el Gerente Regional de Desarrollo Económico Que, ante lo expuesto anteriormente, contando con la ficha para registro de información sobre peligro inminente con código SINPAD N° 232341, que ha identificado los probables daños y pérdidas del sector agrícola en la ciudad de Tumbes y ha actualizado los daños registrados en el SECTOR CANAL PRINCIPAL LA TUNA, ubicado en el Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, recomendando



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



intervención inmediata para ATENDER LA EMERGENCIA declarada con DECRETO SUPREMO Nº 026-2025-PCM, así mismo que, habiendo hecho la inspección correspondiente para ATENDER la necesidad en las estaciones mencionadas líneas arriba, en la cual se ha IDENTIFICADO LAS ACTIVIDADES Estrictamente Necesarias a realizarse y las metas físicas aproximadas a cumplirse de manera urgente para atender la necesidad existente, pido a Ud. solicitar a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias para dar inicio a la actividad de intervención de emergencia denominada: **"MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**.

Que, asimismo, mediante MEMORANDO Nº 680-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 16 de abril del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Oficina Regional de Administración, el requerimiento de intervención inmediata mediante actividad en el marco de la emergencia denominado **"MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**.

Que, a través del INFORME Nº 160-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 22 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal a fin de determinar la configuración del supuesto en que estaría enmarcada la contratación del servicio denominado **"MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, en virtud al estado de emergencia decretado por el Gobierno Central a través del **DECRETO SUPREMO Nº 026-2025-PCM**.

Que, con INFORME Nº 310-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que en virtud al reporte de la evaluación de los daños ocasionados registrado por la Encargada del Módulo de Operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER-Tumbes, asimismo, el requerimiento formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en virtud a la consulta formulada por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, advierte que ante un acontecimiento catastrófico (intensas precipitaciones pluviales), lo cual ha generado la **DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA**, a través del **DECRETO SUPREMO Nº 026-2025-PCM**; la Ley General de Contrataciones Pública y su Reglamento ha establecido requisitos y procedimientos de un procedimiento de selección no competitivo, los cuales serán analizados y evaluados técnicamente por la Dependencia Encargada de las Contrataciones antes llamada Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 46.1, literal b) del Reglamento, con la finalidad de determinar si respecto al **SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, es viable optar por el citado procedimiento de selección.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

#### RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS.

Que, a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia, es pertinente señalar que el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, respecto a las Contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, establece lo siguiente:

**"(...) Artículo 55.- Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo**

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

**b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia (...)"**

Que, asimismo el artículo 18, del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF** (en adelante reglamento), respecto al Titular de la Entidad, establece lo siguiente:

**"(...) Artículo 18. Titular de la entidad**

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, el artículo 100, literal b), del Reglamento, respecto al procedimiento de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, establece lo siguiente:

**"(...) Artículo 100. Condiciones generales**

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

**b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 (...)"**

Que, tomando en consideración lo determinado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, el artículo 289, numeral 289.1, 289.2, 289.3 y 289.4 del Reglamento, en relación a las Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

**"(...) 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.

iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.

c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladiscop la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.

b) La resolución o acuerdo que la aprueba.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

289.5. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días hábiles adicionales. La garantía corresponde al 10% del monto del contrato original o al monto de las prestaciones del contrato que aún no se hayan ejecutado, siempre que estas sean cuantificables, según corresponda. No corresponde que la entidad contratante exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...).



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



### INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR.



Que, ahora bien, a través del **INFORME N° 487-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ**, de fecha 30 de abril del 2025, la Jefa de Adquisiciones manifestó a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que se ha llevado a cabo la indagación de mercado, en el cual se ha determinado el valor estimado para la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, por el monto ascendente **S/165,825.64 (Ciento Sesenta y cinco Mil Ochocientos veinticinco con 64/100 Soles)**, asimismo , adjuntó el Anexo denominado "Formato Comparativo de Indagación de Mercado".

Que, mediante la **CARTA DE INVITACIÓN N° 022-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 25 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares procedió a invitar al proveedor **CONSTRUCCIONES BINES Y SERVICIOS SANTI E.I.R.L**, identificado con **RUC 20612068098**, a participar en la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, por el monto de **S/165,825.64 (Ciento Sesenta y cinco Mil Ochocientos veinticinco con 64/100 Soles)**.



Que, a través de la **CARTA N° 005-2025/C.B.S.SANTI.EIRL**, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 25 de abril del 2025, el representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES BINES Y SERVICIOS SANTI E.I.R.L**, identificado con **RUC 20612068098**, aceptó la invitación respecto de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, por el monto de **S/165,825.64 (Ciento Sesenta y cinco Mil Ochocientos veinticinco con 64/100 Soles)**.



Que, con **INFORME N° 071-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 25 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, la aceptación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**.



### RESPECTO A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES

Que, el artículo 25, literal e), de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, establece lo siguiente:

*e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la*



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.

Que, el artículo 46, numeral 46.1, literal b), del Reglamento, respecto a la estrategia de Contratación establece lo siguiente:

### "(...) Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder (...)"

### RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

#### RESPECTO AL REQUERIMIENTO

Que, el artículo 46, numeral 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, respecto a la elaboración del requerimiento, de la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY Nº 32069**; establece lo siguiente:

"(...) 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.

46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance (...).

Que, asimismo el artículo 20, literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto al Área usuaria, establece lo siguiente:

*(...) El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:*

- a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN (...).

Que, con **INFORME N° 496-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGPI-SG** de fecha 15 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Servicios Productivos (e) remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico los términos de referencia y la documentación correspondiente, con la finalidad que se proceda a la etapa de regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA – MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES”**, con un presupuesto ascendente a **S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

Que, a través del **MEMORANDO N° 996-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR** de fecha 19 de mayo del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA – MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES”**, con un presupuesto ascendente a **S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

### RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Que, a través de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002504**, de fecha 19 de mayo del 2025, se estableció la disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a **S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles)**, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA – MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES,**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES”, siendo la fuente financiamiento 5. Recursos Determinados.

**INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES).**

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, como representante de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, emitió el **INFORME TÉCNICO N° 0038-2025/GOB.REG.TUMBES -GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 20 de junio del 2025, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES.** -

*El Estado Peruano a través del ejecutivo ha dictado medidas de prevención ante la presencia de intensas precipitaciones pluviales, por lo que ha declarado El Estado de Emergencia en diferentes departamentos, provincias y distritos del país incluyendo Tumbes, permitiendo con ello las acciones de atención inmediatas para la atención y prevención de riesgos, que mitiguen las consecuencias propias de la naturaleza.*

*El Estado de emergencia previsto en la Constitución Política del Perú y la Situación de Emergencia, prevista en la Ley General de Contrataciones Públicas, ambas, son figuras que pueden eventualmente estar relacionadas en atención a las situaciones o hechos que las generan; sin embargo, tienen un alcance y objetivos distintos, pues mientras la declaración del Estado de Emergencia es una decisión del Estado de carácter general en busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios, la Situación de Emergencia es de carácter administrativo, es una situación de hecho; es una decisión propia de carácter particular que asume la Entidad pública donde intenta proteger la continuidad de sus operaciones, por lo que no requiere necesariamente la declaratoria del Estado de Emergencia del Ejecutivo, ni exime a las entidades de realizar el examen correspondiente a fin de determinar, bajo criterios técnicos, qué contrataciones (objeto, cantidad, plazo, entre otros aspectos) pueden realizar, basta que los hechos se enmarquen en las causales establecidas en el Art 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas, para que se encuentre habilitada a realizar las acciones para atender o prevenir acontecimientos producidos o a producirse por la naturaleza.*

*Actualmente, nuestro Departamento se encuentra en ESTADO DE EMERGENCIA por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; por lo que correspondería la DECLARACIÓN DE SITUACION DE EMERGENCIA para contratar de manera inmediata la atención de lo requerido, ya que es una necesidad latente la que implica una actuación rápida. Razón por la que, el objeto del requerimiento tramitado por ta*



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tiene por finalidad continuar con la ejecución de medidas de acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente, así como respuesta y rehabilitación que corresponda y las medidas tomadas para mitigar; prevenir mediante, la **CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**; así también tomando en cuenta lo determinado en el MEMORANDO N°996-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR y INFORME N°496-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGPI-SG, se concluye, que la afectación en la "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES", generó la necesidad de contratar de manera inmediata el servicio, el cual es estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido evidenciado en la ficha SINPAD 232341 alcanzada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres como en la inspección técnica realizada por el área usuaria. Dicha intervención se justifica plenamente en salvaguarda del bienestar de los productores agrícolas que dependen del mantenimiento del canal principal para el desarrollo de sus actividades, las cuales comprenden diversos tipos de cultivos de la zona afectada.

**EN CONSECUENCIA**, Correspondería realizar el procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal "Ante la Ocurrencia de una Situación de Emergencia", (que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad) en atención al literal b) del numeral 55.1 del Art. 55° de la Ley 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" y concordante con el literal b) del Art. 100° del Reglamento de la ley 32069.

Siendo un procedimiento no competitivo como CONTRATACIÓN DIRECTA, en vía de regularización. Se procede con los actos de regularización de la contratación directa a pesar de estar fuera del plazo que establece el Art. 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, debiéndose adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad.

Es necesario que, para la emisión de la elaboración de la resolución de aprobación de la contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, como informe previo que contenga la justificación normativa y procedencia de la Contratación Directa.

**RECOMENDACIONES:**

Se recomienda, que el presente Informe Técnico y antecedentes sean derivados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que analice y de corresponder emita el respectivo informe

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

legal, con el objetivo de solicitar al TITULAR DE LA ENTIDAD, la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA para la CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES", por la cuantía de S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles), en el marco del DECRETO SUPREMO N°026-2025-PCM; y asimismo, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia en el supuesto de "Ante la Ocurrencia de una Situación de Emergencia".

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del **INFORME N° 587-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 24 de junio del 2025, opinó lo siguiente:

**"(...) PRIMERO.** - Que, en virtud al requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por el monto de la contratación de **S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles), el cual cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002504, siendo la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, adjudicado al proveedor CONSTRUCCIONES BIENES Y SERVICIOS SANTI E.I.R.L, identificado con RUC 20612068098.**

**SEGUNDO.** - **RECOMIENDO**, se disponga a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en la **LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.**

**TERCERO.** - **RECOMIENDO**, se **DISPONGA** a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), proceda a realizar la publicación de la resolución respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y realización de las demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa.

**CUARTO.** - **RECOMIENDO**, se autorice la proyección del acto resolutivo.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

**QUINTO.** - El presente Informe Legal se emite, en cumplimiento a los principios de legalidad y de buena fe procedimental, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, finalmente, el Gerente General Regional, a través del **MEMORANDO N° 856-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 30 de junio del 2025, dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, modificar el proyecto de resolución, según opinión legal, precisando además: (...) "Que la Gerencia General Regional cumple con el trámite administrativo regular en el marco de las competencias y evaluaciones dadas por los órganos o unidades internas quienes intervienen con los informes técnicos y legales que emiten, y asumen su responsabilidad por la actuación que deben cumplir en estricto orden al marco de la normatividad legal vigente, Por lo tanto, en esas condiciones la Gerencia General Regional y Gobernación Regional procederán a suscribir el presente acto resolutorio de aprobación de regularización de contratación directa, dejándose expresa constancia de lo advertido de manera precedente.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por las áreas técnicas de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina Regional de Gestión el Riesgo de Desastres, y, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios auxiliares, es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por el monto de la contratación de **S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles)**, el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002504**, siendo la fuente de financiamiento **5 Recursos Determinados**, adjudicado al proveedor **CONSTRUCCIONES BIENES Y SERVICIOS SANTI E.I.R.L, identificado con RUC 20612068098.**

Que, estando a lo actuado; y contando con la visación de Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto; y Acondicionamiento Territorial; y, la Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867. - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, sus normas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

Copia Fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CANAL PRINCIPAL LA TUNA - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES", realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de "OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por el monto de la contratación de S/161,869.56 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 56/100 Soles), el cual cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002504, siendo la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, adjudicado al proveedor CONSTRUCCIONES BIENES Y SERVICIOS SANTI E.I.R.L., identificado con RUC 20612068098, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de Selección No Competitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificaciones, correspondientes al perfeccionamiento del Contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Subgerencia de Servicios Productivos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL